

2020



# ANDALUCÍA

## PROCEDIMIENTO ACUICULTURA MARINA



## PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA MARINA: ANDALUCÍA

*Versión junio 2020*

## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO .....</b>	<b>1</b>
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento .....	2
1.3. Contenido del proyecto.....	2
<b>2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Primer análisis y Subsanción.....	5
2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e información pública.....	5
<b>3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA .....</b>	<b>7</b>
3.1. Decisión de sometimiento a Autorización Ambiental Unificada (AAU).....	7
3.2. Presentación de solicitud de procedimiento abreviado AAU.....	8
3.3. Información pública y consulta .....	9
3.4. Dictamen Ambiental y Propuesta de Resolución. ....	10
3.5. Resolución de la AAU.....	10
3.6. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua .....	11
<b>4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO .....</b>	<b>12</b>
4.1. Concesión ocupación DPMT .....	12
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas .....	12
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y Mar .....	13
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT .....	13
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT .....	13
4.2. Concesión ocupación DPP.....	14
<b>5. BALIZAMIENTO .....</b>	<b>15</b>
5.1. Balizamiento provisional .....	15
5.2. Balizamiento definitivo .....	16
<b>6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS .....</b>	<b>16</b>
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas .....	16
6.2. Otros permisos .....	17

---

*La actividad de la acuicultura marina en Andalucía, el régimen administrativo de las autorizaciones para su ejercicio, así como la inscripción de los establecimientos y empresas dedicadas a cultivos marinos, se encuentra regulada en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía (BOJA nº 76, de 24 de abril de 2017), en cuyos Anexos se encuentran disponibles el modelo de solicitud de autorización y la relación de la documentación que ha de presentarse junto a la misma.*

*A su vez, esta norma emana de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (BOJA nº 45, de 18 de abril de 2002).*

*Así mismo, la autorización de esta actividad está regulada también en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 143, de 20 de julio de 2007).*

*Ambas leyes han sido recientemente modificadas por el [Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo](#), de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía (BOJA extraordinario nº 4, de 12 de marzo de 2020).*

## 1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO Y DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CONSEJERÍA: [DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE](#)

ÓRGANO AMBIENTAL Y DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CONSEJERÍA: [D.G. DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE](#)

### 1.1. Forma de presentación

**Presencial:** La solicitud de autorización de cultivos marinos se dirige al órgano competente para la resolución del procedimiento, Dirección General de Pesca y Acuicultura (DGPA) y a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ésta última para la obtención del código REGA, presentándose ante el órgano competente para su instrucción que es la Delegación Territorial de la provincia donde se pretenda ubicar la instalación de cultivo. También se podrá presentar en el registro central de

dicha Consejería, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y en el art. 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Telemática: La presentación de solicitudes de autorización de cultivos marinos por medios telemáticos se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía (art. 16 LPAC) a través del portal de Atención a la Ciudadanía, así como en la página web de la [Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible](#) (Servicios – Otros trámites y servicios).

## 1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización de cultivos marinos y del título que habilita la ocupación del DPMT y/o DPP en su caso, se inician a instancia del solicitante.

## 1.3. Contenido del proyecto

El promotor presenta, previa solicitud de autorización ambiental, ante el órgano ambiental, Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ver apartado 3. Autorización ambiental, vertidos y captación de agua), el modelo de solicitud del [Anexo I del Decreto 58/2017](#), junto a la documentación relacionada en el [Anexo II del Decreto 58/2017](#) del mismo, en función del tipo de cultivo a desarrollar.

### 1.- Autorización con ocupación de Dominio Público marítimo-terrestre (DPMT)

- Acreditación del promotor (persona física, jurídica, corporaciones locales) conforme al apartado 2 del modelo de solicitud del Anexo I
- Solicitud de ocupación del DPMT dirigida a la Dirección General de Pesca y Acuicultura y resguardo de la fianza provisional de la ocupación de dicho dominio (ver apartado 4.1. Concesión ocupación DPMT).
- Documentos que acrediten la capacidad técnica de la que dispone la persona solicitante para el cultivo que pretende desarrollar.
- Representación de la superficie requerida para el desarrollo de la actividad y localización geográfica de la misma sobre cartografía referida al Sistema de Referencia Geodésico y, preferentemente, proyectada en UTM huso 30 extendido. Para la expresión literal de coordenadas, éstas vendrán referidas a ETRS89, en formato sexagesimal, con un mínimo de cinco decimales,

utilizando el carácter punto como separador. La dirección Oeste quedará expresada mediante signo negativo.

- Proyecto acuícola compuesto por los siguientes apartados, que deberán ir suscritos cada uno por técnico competente:
  - Plan de explotación, donde se describe la actividad a desarrollar, que contendrá, al menos, los apartados: a) descripción de especies cuyo cultivo se solicita; b) descripción del proceso productivo; c) descripción de la comercialización de la producción, breve estudio de mercado.
  - Proyecto de obra civil visado por el Colegio Profesional correspondiente, con los siguientes apartados: a) memoria justificativa y descriptiva de las obras que contendrá; b) planos originales; c) información fotográfica y fotografía aérea; d) presupuesto que contemplará la valoración de las unidades de obras y partidas más significativas.
  - Estudio económico-financiero, donde se demuestre la rentabilidad de la actividad planteada, con plan de explotación de 5 años hasta alcanzar la producción de régimen de la explotación. Dicho estudio recogerá: a) relación de ingresos estimados; b) relación de gastos; c) cuando existan, costes derivados de las medidas correctoras a imponer; d) evaluación de la rentabilidad neta antes de impuestos; e) precios unitarios; f) análisis económico de la comercialización de productos, previsiones de venta, etc. g) posibilidad de solicitar subvención h) fórmulas para el cálculo de la viabilidad i) estimación del rendimiento interno y amortizaciones.
  - Información medioambiental del proyecto necesaria para realizar la tramitación que corresponda, de conformidad con la Ley 7/2007, de 09 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en su última redacción dada por el Decreto –Ley 2/2020, de 9 de marzo).
- Un breve resumen del proyecto a efectos de incluirlo en la solicitud de balizamiento, en el caso de instalación de acuicultura en mar abierto (ver apartado 5. Balizamiento).
- Copia de la solicitud de otros permisos y licencias que fuesen necesarios.

## **2.- Autorización con ocupación de Dominio privado:**

- Documentación detallada en el punto 1. Autorización con ocupación de Dominio Público marítimo-terrestre (DPMT), excepto: solicitud DPMT, representación de la superficie requerida para el desarrollo de la actividad y localización geográfica y estudio económico y financiero del proyecto acuícola y acompañando copias de las escrituras y certificado del registro de

la propiedad que acrediten la disponibilidad de los terrenos. Cuando la persona interesada no sea titular de los terrenos deberá aportar la documentación que acredite el régimen de ocupación.

### **3.- Autorización con ocupación de Dominio Público Portuario (DPP)**

- Documentación detallada en el punto 1. Autorización con ocupación de Dominio Público marítimo-terrestre (DPMT), excepto solicitud DPMT y acompañando copia de la solicitud de la concesión o certificado de la disponibilidad del espacio portuario necesario emitido por la autoridad competente y que en el momento de aceptación de las condiciones ofertadas, deberá aportar título habilitante, (ver apartado 4.2. Concesión ocupación DPP).

### **4.- Autorización para actividades con fines experimentales:**

- Aquellas solicitudes de instalaciones previamente autorizadas para el desarrollo de cultivos marinos deberán acompañarse de una memoria descriptiva y justificativa de la experiencia y, en su caso, proyecto básico de las obras nuevas necesarias para realizar la experiencia de cultivo
- Aquellas solicitudes de instalaciones previamente autorizadas para el desarrollo de cultivos marinos cuya actividad experimental se va a realizar por un tercero. Junto con la solicitud se debe presentar: 1.- Documentación acreditativa de la personalidad del ejecutor de la actividad experimental; 2.- Acuerdo, contrato o encomienda de gestión firmada por ambas partes; 3.- Memoria descriptiva y justificativa de la experiencia y proyecto básico de las obras nuevas necesarias, si procede
- Cuando se trate de una solicitud de autorización para una instalación no autorizada para el desarrollo de cultivos marinos, junto con la solicitud se deberá presentar: 1.- si el establecimiento se ubica en DPMT: documentación citada en el punto 1 **Autorización con ocupación de Dominio Público marítimo-terrestre (DPMT)**, excepto proyecto acuícola y copias de solicitud de otros permisos y licencias, y acompañada de una memoria descriptiva y justificativa de la experiencia detallando proceso productivo y proyecto básico de las obras nuevas necesarias y del título habilitante de ocupación.
- 2.- si el establecimiento se ubica en Dominio privado: documentación citada en el punto 1- **Autorización con ocupación de Dominio Público marítimo-terrestre (DPMT)**, excepto solicitud de ocupación de DPMT, proyecto acuícola y copias de solicitud de otros permisos y licencias, y acompañada de acuerdo, contrato o encomienda de gestión firmada por ambas partes, si procede y

- memoria descriptiva y justificativa de la experiencia detallando proceso productivo y proyecto básico de las obras nuevas necesarias.
- 3.-si el establecimiento se ubica en Dominio Público Portuario (DPP): documentación citada en el punto 1 **Autorización con ocupación de Dominio Público marítimo-terrestre (DPMT)**, excepto solicitud de ocupación de DPMT, proyecto acuícola y copias de solicitud de otros permisos y licencias, y acompañada de copia de la solicitud de autorización de DPP y memoria descriptiva y justificativa de la experiencia detallando proceso productivo y proyecto básico de las obras nuevas necesarias.

## 2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

### 2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, la Delegación Territorial de la Consejería correspondiente en materia de acuicultura, analiza la solicitud y documentación aportada y en caso de cualquier anomalía, falta de documentación, etc., requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Así mismo el órgano de instrucción podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud, en cumplimiento del artículo 68.3 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre (LPAC).

En caso de que la instalación se encuentre ubicada en Parques Naturales, se requiere autorización de este organismo, según se establece en el artículo 13.1 de la [Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.](#)

### 2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e información pública

Cuando la actuación promovida esté sujeta a otras licencias o autorizaciones administrativas que incluyan en su procedimiento el trámite de información pública, éste se podrá realizar de manera conjunta con el de la autorización ambiental unificada, si el promotor o titular así lo solicita al inicio del procedimiento. El órgano ambiental competente indicará en el anuncio público el alcance del trámite de información pública.



Una vez admitida a trámite la solicitud se someterá a información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto, presentar alegaciones y manifestarse sobre el mismo. Tendrá una duración de 20 días y se hará público mediante su anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El solicitante podrá requerir confidencialidad, la cual será notificada mediante resolución por el órgano competente en la instrucción de la autorización en el plazo de un mes.

El trámite de información pública no será necesario cuando la explotación se encuentre en terrenos de propiedad privada, para proyectos experimentales y para modificaciones de las autorizaciones de cultivos marinos que no tengan el carácter de sustancial.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano competente para la instrucción recabará de los distintos organismos e instituciones los informes que tengan carácter preceptivo de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellos otros que se consideren necesarios. Dichos informes habrán de ser emitidos en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de dicho requerimiento, salvo excepciones.

Para autorizaciones en DPMT, se requerirá informe preceptivo del Ministerio competente, al que de forma simultánea se solicitará el establecimiento del correspondiente canon por ocupación lucrativa de dicho dominio. Este informe se emitirá en el plazo de 2 meses. Las solicitudes de uso de DPMT que se opongan a lo dispuesto en la normativa aplicable, se podrán desestimar sin necesidad de recabar el informe del Ministerio competente.

La autorización de cultivos marinos requerirá, cuando sea preciso (en el caso de instalaciones en mar abierto), informe favorable del Ministerio competente en materia de medio marino respecto de la compatibilidad de la actividad acuícola con la Estrategia Marina de conformidad con el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE nº 317, de 30 de diciembre de 2010).

Concluido el período de información pública y de petición de informes, se elaborará un informe técnico y propuesta de resolución por parte de la Delegación territorial o Provincial correspondiente, sobre los criterios de valoración a aplicar para otorgar o denegar la autorización, en el que se incluirá el resultado de la evaluación del proyecto, así como los condicionantes que se deriven de los informes emitidos.

La D.G. de Pesca y Acuicultura, dará traslado de la propuesta de resolución (oferta de condiciones) al solicitante, otorgando un plazo de 10 días para realizar alegaciones o manifestar su aceptación expresa. La propuesta estimatoria establecerá las condiciones técnicas y administrativas en que podría serle otorgada la autorización, y, en su caso, las condiciones de ocupación establecidas por la D.G. de la Costa y del Mar (ver apartado 4

Concesión D.P. Marítimo/D.P. Portuario), debiendo la persona interesada aceptar la oferta de condiciones expresamente en el plazo antes indicado.

Para las autorizaciones de cultivos marinos en DPP, el solicitante deberá aportar, junto con la aceptación, el título habilitante para la ocupación de DPP emitido por la autoridad competente.

En caso de no aceptar las condiciones, de no hacer manifestación alguna o no aportar título habilitante de ocupación, se dará por concluido el procedimiento y se archivará el expediente por desistimiento de la persona interesada.

Tras lo cual, el órgano competente (D.G. de Pesca y Acuicultura) dictará y notificará la resolución de autorización de cultivos marinos y del título habilitante para la ocupación del DPMT.

Plazo máximo de resolución cuando ésta implique ocupación de DPMT o DPP: 6 meses

Plazo máximo de resolución cuando se establezca en propiedad privada: 3 meses

### 3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

El órgano instructor de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la provincia en que se vaya a ubicar la instalación acuícola, recabará el informe ambiental a la Consejería competente en materia ambiental, sobre la pertinencia o no de someter la actuación al procedimiento de prevención ambiental, aunque el solicitante puede iniciar este procedimiento de forma independiente, directamente ante el órgano ambiental competente.

Se diferencian claramente el procedimiento de autorización ambiental y el procedimiento de autorización de cultivo. Ambos procedimientos se tramitan de forma paralela, estando la autorización de cultivo condicionada a la autorización ambiental.

#### 3.1. Decisión de sometimiento a Autorización Ambiental Unificada (AAU)

El promotor consultará la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en que se vaya a ubicar la instalación acuícola sobre la pertinencia o no de someter la actuación al procedimiento abreviado de AAU. Dicha consulta se realizará mediante la presentación del modelo oficial de tramitación de consultas (Anexo VII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la AAU. BOJA nº 157, de 11 de agosto de 2010) que se podrá obtener en las

delegaciones territoriales antes citadas, en la propia Consejería y a través de internet en la [página web](#) de dicha Consejería. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva (incluirá las características más significativas del proyecto, principales alternativas si las hubiere y justificación del mismo).
- Ubicación del proyecto (incluirá la cartografía adecuada de la situación y emplazamiento del proyecto).
- Diagnóstico sobre la afección territorial y ambiental de la actuación proyectada.
- Otros documentos que se considere de interés.

Recibidos los documentos referidos y efectuadas, en su caso, las consultas que se consideren necesarias, el órgano ambiental de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dictará y notificará la resolución en el plazo de dos meses sobre el sometimiento de la actuación a AAU. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona o entidad promotora podrá entender que la actuación no queda sometida a autorización ambiental unificada.

### 3.2. Presentación de solicitud de procedimiento abreviado AAU

El promotor presentará ante la Delegación Territorial, la solicitud de AAU, cuyo modelo (Anexo II, del Decreto 356/2010), se puede descargar en la [página web](#).

A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- El proyecto técnico.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico (emitido por el órgano municipal competente en materia de urbanismo o, en su defecto por la Secretaría del Ayuntamiento).
- Informe de situación de suelo.
- Estudio de impacto ambiental, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo III, del Decreto 356/2010 o, en el supuesto que corresponda la evaluación de impacto ambiental a la AGE.
- En su caso, el proyecto deberá contener la documentación exigida por la normativa sectorial de aplicación a la actividad: autorización de vertidos, autorización de producción de residuos, autorización de uso en zona de servidumbre de protección y autorización de actuaciones en espacio protegido.
- En cuanto al secreto industrial y comercial la determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad.
- En su caso, el justificante del pago de las tasas que resulten de aplicación.

- Cualquier otro documento que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.

Si la solicitud de AAU o documentos que la acompañan no reúne los requisitos, la Delegación Territorial requerirá a la persona interesada que en el plazo de diez días subsane la falta o adjunte la documentación requerida.

### 3.3. Información pública y consulta

Verificada la compatibilidad del proyecto con la norma ambiental, la Delegación Territorial someterá el expediente a información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el procedimiento, pueda presentar alegaciones y manifestarse tanto sobre la evaluación ambiental como sobre las autorizaciones y pronunciamientos que deban integrarse en la AAU.

El plazo de información pública tendrá una duración máxima de treinta días y se hará público mediante anuncio en el BOJA.

Se exceptuará de información pública, aquellos datos que obren en la solicitud o documentación que acompaña a ésta que gocen de confidencialidad.

Cuando la actuación promovida está sujeta a licencia o autorización, el trámite de información pública podrá realizarse de forma conjunta con el de AAU, si el promotor lo solicita al inicio del procedimiento. Sin embargo, en los procedimientos de expropiaciones y servidumbres, el trámite de información pública se realizará independientemente.

En cuanto a las consultas, éstas se realizarán simultáneamente al trámite de información pública. La Delegación Territorial remite el proyecto y el estudio de impacto ambiental para su conocimiento y máxima difusión a los Ayuntamientos de los municipios afectados. Asimismo, recabará de los distintos organismos e instituciones (M. Defensa, M. Fomento, puertos de la Comunidad, Consejería de Cultura, cofradías de pescadores) los informes que tengan carácter preceptivo, así como aquellos otros que se consideren necesarios. Dichos informes habrán de ser remitidos en un plazo máximo de treinta días desde la recepción de la documentación por los consultados, transcurrido el cual se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta en caso de que sean emitidos con posterioridad.

El órgano ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente dará traslado de los informes y condicionados emitidos por los Ayuntamientos y otros organismos e instituciones al Servicio de Desarrollo Pesquero

adscrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### 3.4. Dictamen Ambiental y Propuesta de Resolución.

Tras la información pública y consultas, el órgano ambiental de la Delegación Territorial elabora el dictamen ambiental en el que se incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental, así como los condicionantes que se deriven de su análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y de los que resulten de los informes emitidos.

Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución de la AAU se da trámite de audiencia a los interesados en un plazo máximo de quince días.

Finalizado el trámite de audiencia, se elaborará la propuesta de resolución de AAU en la que se incorporarán, en su caso, las modificaciones al dictamen ambiental que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas interesadas en el trámite de audiencia.

De la propuesta de resolución se dará traslado al Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia correspondiente para su conocimiento.

### 3.5. Resolución de la AAU

La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dictará y notificará a las personas interesadas la resolución del procedimiento abreviado de la AAU que ponga fin al mismo en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de dicha Delegación Territorial. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El anuncio de la concesión o denegación de la AAU, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en la página web de la [Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible](#), se publicará en el BOJA.

La resolución del procedimiento de la AAU no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería citada.

La AAU se inscribirá de oficio en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental. Dicha inscripción se efectuará en el momento en que

se dicte la correspondiente resolución, con independencia de la anotación de los recursos que se interpongan contra la misma.

*(Según la Ley de Evaluación Ambiental el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogables 2 meses más.)*

### **PROYECTO NO SOMETIDO A AAU**

Si evaluado el proyecto por el órgano ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en que se solicita ubicar la instalación acuícola no se considera que éste debe ser tramitado por un procedimiento abreviado de AAU, dicha Delegación elaborará un informe ambiental en el que se recogerán los condicionantes, en su caso, a los que está sometido el mismo.

### **3.6. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua**

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran [captación y vertido de agua al DPMT](#), y no se haya tramitado por el procedimiento de AAU, el órgano sustantivo remite el proyecto al órgano ambiental de la Delegación Territorial. La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de [autorización de vertido](#) al mar desde tierra.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un **emisario submarino**, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra (BOE nº 178, de 27 de julio de 1993).
- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ ocupación del DPMT/ocupación de DPP, si procede. En el caso de que la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible haga tramitación de la ocupación de DPMT/DPP, esta solicitud no es necesaria.

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del peticionario y del compareciente y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe, los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

La Delegación Territorial con competencias en medio ambiente emite una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

Si es necesaria la Autorización de Uso de Servidumbre de protección/[ocupación del DPMT/DPP](#), el órgano sustantivo remite el proyecto a la Demarcación de Costas correspondiente o Autoridad Portuaria competente.

## 4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO

El promotor presenta la solicitud de autorización de concesión de DPMT dirigida a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como el resguardo de la fianza provisional de la ocupación de dicho dominio, junto al modelo de solicitud del Anexo I del Decreto 58/2017 y la documentación relacionada en el Anexo II, según lo descrito en el apartado 1.

### 4.1. Concesión ocupación DPMT

#### 4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

Tras emitirse la Autorización Ambiental Unificada desde el órgano sustantivo se remite el expediente al Servicio Periférico de Costas.

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del ministerio competente.

#### 4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y Mar

La DG de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al órgano sustantivo la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación junto con el canon.

Plazo para la emisión del Informe: entre 6 y 8 meses, que puede prolongarse en determinados proyectos.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al órgano sustantivo. El órgano sustantivo da traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

*Nota: Según el apartado C.1 del Anexo del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, la Administración General del Estado se reserva la función de emitir preceptivamente informe en el plazo de dos meses. En ausencia de informe en el plazo señalado, se proseguirá la tramitación del expediente.*

#### 4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

La DG de Pesca y Acuicultura traslada la oferta de condiciones de ocupación al promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la concesión.

El promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

#### 4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

Tras la aceptación del promotor de las condiciones de ocupación, finalmente, la DG de Pesca Marítima emite la correspondiente autorización de la actividad.



## 4.2. Concesión ocupación DPP

En el caso de Dominio Público Portuario, se presenta una solicitud a la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para complementar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con

pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el petionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

## 5. BALIZAMIENTO

El órgano de instrucción, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultivos marinos, una vez que ha realizado la información oficial, pública y de consulta y dispone de la autorización ambiental unificada, tramita la solicitud de balizamiento a Puertos del Estado.

El promotor presenta en esta Delegación Territorial, junto con el proyecto de acuicultura, un breve resumen del mismo a efectos de incluirlo en la solicitud de balizamiento.

### 5.1. Balizamiento provisional

La Delegación Territorial una vez que ha realizado el trámite de información pública y consultas y dispone de la autorización ambiental unificada, tramita la solicitud de balizamiento a Puertos del Estado.

El procedimiento a seguir para la [solicitud de balizamiento](#) de una instalación de acuicultura en mar abierto es el siguiente:

1. El promotor presenta en la Delegación Territorial, junto con el proyecto de acuicultura, un breve resumen del mismo a efectos de incluirlo en la solicitud de balizamiento.
2. La Delegación realiza la solicitud de balizamiento a Puertos del Estado para que indique, en caso de ser necesario el balizamiento, que tipo de señales deben instalarse y con qué distribución. En un plazo inferior a dos meses Puertos de Estado emite una autorización de balizamiento provisional, a la vez que inicia los trámites para la concesión de la autorización de balizamiento definitivo. La autorización provisional de balizamiento es comunicada a la Delegación quien a su vez se lo comunica al promotor, copia de la

misma queda incorporada al expediente de autorización de cultivo y concesión de ocupación del DPMT.

### **Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta**

Puertos del Estado estudia el expediente de tramitación de balizamiento definitivo en la Comisión de Faros.

Plazo para la consulta: 1 mes

### **Resolución de balizamiento provisional**

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

## **5.2. Balizamiento definitivo**

Una vez estudiado el expediente en la Comisión de Faros, Puertos del Estado emite su Resolución Definitiva de Balizamiento que comunica al interesado, e informa a su vez a la Delegación Territorial y a la Autoridad Portuaria correspondiente.

El Interesado elabora el proyecto de ejecución del balizamiento que es entregado a la Autoridad Portuaria correspondiente para su informe.

Una vez informado positivamente el proyecto por parte de la Autoridad Portuaria, el interesado debe realizar la instalación del balizamiento definitivo.

Al finalizar la instalación, la Autoridad portuaria realiza una Inspección de entrada en servicio, en la que participan además el resto de organismos implicados (Junta de Andalucía, Puertos del Estado, etc.).

Tras la inspección de entrada en servicio favorable, se procede a la puesta en servicio del balizamiento, comunicándose la misma por parte del interesado al Instituto Hidrográfico de la Marina, Puertos del Estado y el resto de organismos que intervienen en la concesión.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO DEFINITIVO = 3-4 meses

## **6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS**

### **6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas**

La solicitud del [Anexo I del Decreto 58/2017](#), presentada por el solicitante, marcando las casillas correspondientes a la autorización de cultivos marinos y las relativas al registro

de explotaciones ganaderas de Andalucía, va dirigida conjuntamente a la Dirección General de Acuicultura y Pesca que se encarga de emitir la autorización de cultivos marinos, concesión del DPMT e inscripción en el registro oficial de los establecimientos y empresas dedicadas a los cultivos marinos y al mismo tiempo a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que es la encargada de otorgar el número REGA y autorización sanitaria, en su caso.

La inscripción se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de acuicultura marina, una vez otorgada la autorización de cultivos marinos y el título habilitante para la ocupación del DPMT o DPP, en su caso, así como cualquier modificación relacionada con la citada autorización.

Los datos que conforman el Registro quedarán integrados en la base de datos informatizada denominada [Sistema Integrado de Gestión Ganadera \(SIGGAN\)](#), siendo su estructura la establecida para dicho sistema.

## 6.2. Otros permisos

Se podría decir que prácticamente la totalidad de los establecimientos acuícolas en Andalucía no requieren de Registro Sanitario, ya que la manipulación, preparación y comercialización de la producción de las especies cultivadas son realizadas por empresas distintas a la que desarrollan el cultivo.